



**RESOLUCIÓN CJR21-0328**  
**(13 de septiembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Jennifer Lorena Vargas Cárdenas”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 31 de mayo hasta el 15 de junio de 2021, inclusive.

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

La señora JENNIFER LORENA VARGAS CÁRDENAS, el 9 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, respecto de los puntajes obtenidos en los factores capacitación adicional y prueba psicotécnica, argumentando que debe obtener un mejor lugar en el registro de elegibles, que no se le tuvieron en cuenta los estudios en derecho y, anexa diploma de abogada de la Universidad Libre de Colombia.

#### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora JENNIFER LORENA VARGAS CÁRDENAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.014.238.334 expedida en Ibagué, quien se presentó para el cargo de Asistente Judicial de Centro de Servicios y Juzgados, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No	Cedula	Apellidos Y Nombre	Puntaje Prueba de Conocimiento Escala 300-600	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
10	1014238334	Vargas Cárdenas Jennifer Lorena	375,92	147,00	18,61	5,00	546,53

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262302	Asistente Judicial de Centro de Servicios y Juzgados	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada

En cuanto a la capacitación adicional prevé que se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Bachiller Básico	Centro Educativo Integral Colsubsidio Ceic	N/A Requisito Mínimo para el cargo
Bachiller Académico	Centro Educativo Integral Colsubsidio Ceic	N/A Requisito Mínimo para el cargo
Certificado 5 Años del Programa De Derecho	Universidad Libre	No cumple con los requisitos de la convocatoria, para obtención de puntos. Anexó solo la terminación de materias
Niveles De Ingles, Básico I, Básico Ii, Intermedio I E Intermedio Ii	Universidad Pedagógica Nacional	N/A Los cursos de idiomas no se tienen en cuenta
Seminario Internacional De Seguridad Social y El Mundo Del Trabajo	Universidad Libre	N/A no se indicó cuantas fueron las horas de duración
Seminario Capacitación En Sistemas Penal Acusatorio Colombiano	La Escuela de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo	N/A no contiene la intensidad horaria exigida y curso de capacitación
Curso En Sistema De Seguridad Social Integral en Colombia	Sena	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Congreso de Filosofía Del Derecho, Ética y Política	Universidad Libre	5
<b>Total</b>		<b>5</b>

La certificación de la Universidad Libre de Colombia en la que consta la aprobación de 5 años en el programa de derecho, no puede ser puntuada como capacitación adicional porque no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.º numeral 3.59.9 del Acuerdo de Convocatoria CSJTOA17-457 de 217 que prevé: “*La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que curso y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y **que conste que solo se encuentra pendiente la ceremonia de grado o diploma que certifique la realización y aprobación de los cursos de formación. (...)***”. (negritas propias).

De acuerdo con lo anterior la calificación para el ítem capacitación adicional es de 5 puntos, por tanto, el puntaje asignado por el consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo.

Respecto al documento que anexa con el escrito del recurso, título de abogada - debe señalarse que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación y mal haría este despacho en tener en cuenta documentos aportados con los escritos de recurso ya que ellos resultan abiertamente extemporáneos por lo cual no son susceptibles de valoración.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se encuentre en firme el Registro Seccional de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el mismo, si a ello hubiere lugar.

En lo que corresponde a la prueba psicotécnica, es preciso señalar que, en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, en el cual se estipula que la Universidad Nacional de Colombia tuvo la obligación de valorar la mencionada prueba conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y de entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados, este despacho dio traslado de su petición en orden a que procediera a la respectiva recalificación o revaloración de su prueba.

La Universidad procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
JENNIFER LORENA VARGAS CARDENAS	1.014.238.334	147,00

Por las razones expuestas, se confirmará la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora JENNIFER LORENA VARGAS CÁRDENAS, en los factores objeto de recurso, de capacitación adicional y prueba psicotécnica.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### RESUELVE:

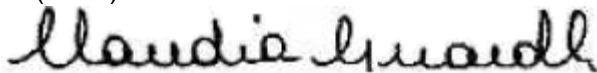
**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados en los factores capacitación adicional y prueba psicotécnica, a la señora **JENNIFER LORENA VARGAS CÁRDENAS**.

**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **JENNIFER LORENA VARGAS, CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.238.334, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/LMC